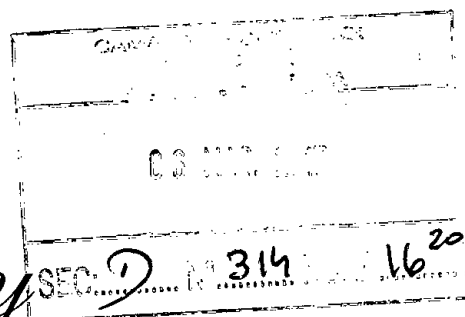


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

Cupo preferencial para la personas con discapacidad en el SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA. Modificación ley 24.464.

Artículo 1°. Se modifica el inciso e) del artículo 12 de la Ley N° 24.464, modificado por Ley N° 26.182, por el siguiente:

e) Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI.

El Consejo Nacional de la Vivienda establecerá un cupo preferente del 10% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditación de la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 22.431.

II. En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad, acreditación del vínculo de parentesco, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y que conviva con ésta.

III. En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior, que convivan con la persona con discapacidad, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la persona con discapacidad, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 21.581. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad.

Los entes jurisdiccionales dictarán las normas que sean necesarias a los efectos de adaptar las viviendas a adjudicar o mejorar, a los criterios establecidos en los artículos 21 y 28 de la Ley N° 22.431 y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378 y con rango constitucional otorgado por la Ley 27.044.-.

El cupo del 10% podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional, pero no podrá ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos;

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GRACIELA M. CASELLES
DIPUTADA DE LA NACION



"2017 — AÑO DE LAS
ENERGÍAS RENOVABLES"

H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa legislativa, nace de un pedido de la personas con discapacidad. Tiene un doble objeto, por un lado duplicar el cupo cupo preferente para personas con discapacidad o familias de ellas, establecido en Sistema Federal de la Vivienda, Ley 24.464. Por otro lado ampliar los criterios de accesibilidad que estas viviendas deben cumplir a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 23 establece que corresponde al congreso nacional legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Además la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención), tratado con jerarquía constitucional, obliga a los estados partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por ella; además a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Sabemos que el derecho a la vivienda para todos esta garantizado, en nuestra constitución nacional, y en otros tratados internacionales, además la convención en su art 28, obliga a los Estados Partes a reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, entre otras cosas, y a asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de Vivienda pública;

Por qué duplicar el cupo, por la simple razón que se incrementado la población con discapacidad (en adelante PCD) en nuestro país, y por que como se verá a continuación de acuerdo a las estadísticas disponibles en los sectores más desfavorecidos el porcentaje de PCD es aún mayor.

En el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec), se relevaron, por primera vez variables que tienen que ver con la discapacidad, en anterior censo los datos sobre la temática se completaron con Primera Encuesta Nacional de PCD 2002-2003. Complementaria Censo Nacional de Población.

El Indec, para la realización de los cuestionarios utilizo el enfoque biopsicosocial de la discapacidad que propone la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la y la Salud (CIF) del año 2001 y la metodología de medición de la discapacidad del Grupo de Washington sobre estadísticas de la discapacidad. Utiliza la expresión "personas con dificultad o limitación permanente" y entiende por ello a aquella que declaran tener "limitación en las actividades diarias y restricciones en la participación, originadas en una

deficiencia física (por ejemplo para ver, oír, caminar, agarrar objetos, entender, aprender, etcétera) que las afectan en forma permanente para desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social (por ejemplo en la educación, en la recreación, en el trabajo, etcétera)”

En “La Organización Mundial de la Salud (2001). La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, p. 18, se define discapacidad: “(...) como el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona y sus factores personales, y los factores externos que representan las circunstancias en las que vive una persona. A causa de esta relación, los distintos ambientes pueden tener efectos distintos en un individuo con una determinada condición de salud. Un entorno con barreras, o sin facilitadores, restringirá el desempeño/realización del individuo; mientras que otros entornos que sean más facilitadores pueden incrementarlo”. Esta definición, como veremos más adelante en este trabajo, concuerda con lo que actualmente se entiende por discapacidad, a la luz de la Convención.

Según el Censo realizado en 2010, un 12,9% del total de la población del país declara tener discapacidad, esto representa un 30,6% mirado a nivel hogar. Según la Encuesta Nacional de PCD, 2002-2003, (ENDI), Complementaria del Censo 2001, realizada por el INDEC, en nuestro país existía un 7.1 % PCD y 20.6% de Hogares con al menos una persona con discapacidad. De ellas solo un 15% tenía algún tipo de certificado de discapacidad, nacional, provincial o municipal.

	CENSO 2010		
	Varones	Mujeres	Total
Población	19.276.217	20.394.914	39.671.131
Personas con discapacidad	2.263.175	2.851.015	5.114.190
%	11,7	14	12,9
	ENDI 2002-2003		
	Varones	Mujeres	Total
Población	14.760.460	15.997.168	30.757.628
Personas con discapacidad	1.010.572	1.165.551	2.176.123
%	6,8	7,3	7,1

Fuente elaboración propia en base a Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010

Dentro de la población con discapacidad de nuestro país, que ha crecido tanto en términos relativos como absolutos, hay más mujeres que varones. Creció en términos relativos un 55% y en términos absolutos un 42.5%, lo importante aquí más allá de la tasas de crecimiento es el signo. Las tasas pueden no ser representativas, dado las diferencias metodológicas entre el censo 2011 y la Endi 2002-2003.

Si miramos por grupos etarios como es de esperar se observa que aumenta a medida que envejece la población. El menor porcentaje se registra en el grupo de 0 a 4 años, mientras que el mayor se encuentra en el grupo de 80 años y más para ambos sexos manteniéndose un porcentaje superior para el caso de las mujeres.

La mayor parte de la población con discapacidad vive en áreas urbanas 89,1% y 10,1 en áreas rurales, distribución esperable dado el alto grado de urbanización de la población total de nuestro país, donde el 90,9 % reside en área urbana y 9,1% en área rural. Aunque la el porcentaje de PCD sobre la población total es más alto en aéreas rurales que en aéreas urbanas.

En cuanto a los tipos de discapacidad, un 68% tiene un solo tipo de discapacidad, un 18,2 dos, y un 13,8 tres o más. De la población con sólo una

discapacidad, la mayor parte de esta población tiene discapacidad visual, un 59.5% (2.069.151 personas), seguida de la discapacidad motora 23,8% (inferiores 20% y superiores 3,8) cognitiva 8,4% y auditiva 8,3%.

Con relación a la distribución territorial en todo el país, la región con mayor tasa es la del Noroeste Argentino (NOA). Las provincias de esta región presentan valores superiores al 16%, excepto Tucumán; el valor más elevado corresponde a la provincia de La Rioja con 17,1%. En la Región Patagónica también presentan altas tasas, las provincias de Neuquén y Río Negro, las cuales junto a Tucumán, San Juan, Formosa, Chaco y Misiones tienen tasas entre 14 y 16%. Las provincias restantes de Cuyo, Centro, Litoral, Patagonia y Caba presentan las tasas más bajas que van entre 9-11 de ellas Tierra del Fuego, tiene la más baja del país, con un 9,8%.

Si cruzamos algunas variables económicas, como el Producto Bruto Geográfico per cápita (PBG per cápita)¹ y el Índice de Desarrollo Humano Provincial (IDHP), a la distribución territorial de población con discapacidad, encontramos:

Al considerar el PGB per cápita, se observa que en los dos primeros lugares se ubican CABA y Tierra del Fuego, que son las dos jurisdicciones con menor porcentaje de PCD, que también son las más desarrolladas de acuerdo al IDHP.

En el otro extremo se ubicaron Chaco, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Formosa, Corrientes y Jujuy, todas provincias con altos porcentajes de PCD en su población, con valores entre 14 y 17. Las provincias menos desarrolladas, según el IDHP, son Jujuy, Formosa, Misiones y Córdoba, que salvo esta última que está por debajo del promedio nacional, son provincias con alto porcentaje de PCD entre sus habitantes. La provincia de Neuquén escapa a esta lógica ya que se encuentra entre las más desarrolladas según el IDHP, con un alto PBG per cápita y también tiene un alto porcentaje de PCD entre sus habitantes.

Se observa también que el porcentaje de hogares con al menos una persona con discapacidad sobre el total de hogares es en todas las jurisdicciones más bajo que el porcentaje de hogares con al menos una persona con discapacidad con respecto a total de hogares con Necesidades Básicas insatisfechas NBI.

					Hogares con NBI	
Provincia	Pob. total	IDHP	PBG per cápita	% de pob. con discapacidad	En el total de hogares	hog. con al menos una PCD
CABA	2.830.816	0,84	26.265	11,2	6	7,7
Buenos Aires	15.482.751	0,79	7.193	12	8,1	9,3
Catamarca	362.307	0,77	5.697	16,1	11,3	13,1
Chaco	1.048.036	0,79	2.353	15,4	6	7,4
Chubut	498.143	0,76	8.723	12,9	15,1	16,9
Córdoba	3.256.521	0,76	7.576	12,4	18,2	20,3
Corrientes	985.130	0,82	4.152	13,6	8,4	10,9
Entre Ríos	1.223.631	0,78	5.472	11,7	8	9,6
Formosa	527.023	0,75	3.350	14,4	19,7	20,5
Jujuy	666.852	0,74	4.162	16,3	15,5	17,2
La Pampa	315.110	0,79	7.363	11,4	3,8	5,4

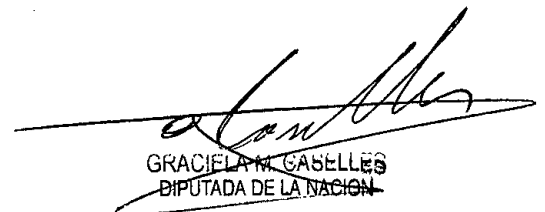
La Rioja	331.674	0,78	6.641	17,1	12,2	13,2
Mendoza	1.721.285	0,79	7.469	13,3	7,6	9,4
Misiones	1.091.318	0,75	7.156	14,1	15,6	18,4
Neuquén	541.816	0,80	11.495	15,1	10,4	11,9
Río Negro	626.766	0,79	6.818	14,5	9,4	11,2
Salta	1.202.754	0,77	2.996	16,2	19,4	20,6
San Juan	673.297	0,78	5.028	15,4	10,2	11,6
San Luis	428.406	0,77	8.117	13,2	7,9	9,7
Santa Cruz	261.993	0,82	14.590	11,7	8,2	8,8
Santa Fe	3.164.038	0,79	8.061	12,8	6,4	8,3
Santiago del Estero	867.779	0,76	2.540	16,2	17,6	20,1
Tierra del Fuego	123.117	0,82	18.342	9,8	14,2	20,7
Tucumán	1.440.568	0,77	2.834	14,3	13,3	13,9
TOTAL	39.671.131			12,9	9,1	11,1

Fuente elaboración propia en base a Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 – PBG y IDGP datos del Censo Nacional Económico 2004, Publicados en: Provincia de Santa Fe. Ministerio de gobierno y reforma del Estado. Instituto Provincial de Estadísticas y censos. PBG Producto Bruto Geográfico de las provincias Argentinas Período 1993-2006 Santa Fe, Octubre de 2009.

Con respecto al segundo objetivo de la presente iniciativa legislativa, es necesario decir que la ley N° 22.431, Sistema de protección integral de los discapacitados y sus decretos reglamentario establecen los criterios mínimos de accesibilidad, la Convención, amplía la concepción de accesibilidad e introduce el criterio de diseño universal y el concepto de ajustes razonables, cuestiones que deben ser contempladas y disposiciones que deben ser cumplidas al construir viviendas, para PCD.

Cabe señalar que el presente proyecto de ley, reconoce antecedente en el expediente: 5115-D-2015, TP 126 del 21/09/2015.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.


GRACIELA M. CASELLES
DIPUTADA DE LA NACION